

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

INE/CG1783/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 17 de diciembre de dos mil veintiuno.

| G L O S A R I O | |
|---|--|
| Abreviatura | Significado |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CEEV | Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Código de Procedimientos Administrativos | Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Denunciante | Partido Político MORENA |
| Denunciada | Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez |
| OPLV | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

| G L O S A R I O | |
|---|--|
| Abreviatura | Significado |
| Ley General de Responsabilidades | Ley General de Responsabilidades Administrativas |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| Reglamento de Remoción | Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales |
| Reglamento de Sesiones | Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz |
| Reglamento Interior del OIC | Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz |
| Reglamento de Comisiones | Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| TEV | Tribunal Electoral de Veracruz |
| UTCE | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |

A N T E C E D E N T E S

1. DENUNCIA.¹ El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del INE, el escrito por medio del cual MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del OPLV adujo que la denunciada,² actuó con notoria negligencia e ineptitud en el desempeño de sus funciones y llevó a cabo conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, derivado de que, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y como Coordinadora y Supervisora de los trabajos de las Sesiones de Cómputo Municipal permitió la actuación parcial de los Consejos Municipales del OPLV, con sede en Veracruz y Paso de Ovejas, a favor de las personas candidatas a la presidencia de esos Municipios, postuladas por la Coalición “Veracruz Va”³ y por el PRI, respectivamente.

2. REGISTRO Y RESERVA DE ADMISIÓN.⁴ El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Titular de la UTCE acordó registrar e integrar el expediente **UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021** y reservar su admisión, a fin de ordenar la realización de diligencias preliminares para la debida integración del procedimiento.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Las diligencias de investigación para la debida integración del expediente realizadas por la UTCE, son las siguientes:

| Sujeto | Requerimiento | Respuesta |
|--|---|---|
| SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OPLV | 1. Copia certificada de: <ul style="list-style-type: none"> • La versión estenográfica de la Sesión Permanente del Consejo General del OPLV, celebrada en fecha nueve de junio del dos mil veintiuno. | Mediante oficio OPLEV/SE/14205/2021 ⁵ , firmado por el Secretario Ejecutivo del OPLV remitió lo siguiente: a) Respecto de los puntos 1.1 y 2, se remitió el oficio OPLE/UTS/2041/2021 y anexo, emitido por el Titular de la Unidad Técnica del Secretariado de ese Organismo. |

¹ Visible a fojas 1 a 31 del expediente

² https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regra/reglamentosorg/OPLE18.pdf

³ Integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional

⁴ Visible a fojas 33 a 38 del expediente

⁵ Visible a fojas 55 a 61 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

| Sujeto | Requerimiento | Respuesta |
|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • La versión estenográfica de la Sesión de Cómputo Municipal del Consejo Municipal del OPLV, con sede en Veracruz, Veracruz, celebrada en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. • La versión estenográfica de la Sesión de Cómputo Municipal del Consejo Municipal del OPLV, con sede en Paso de ovejas, Veracruz, celebrada en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. <p>2. La video grabación o vínculo electrónico en el que se localice de la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, celebrada en nueve de junio de dos mil veintiuno.</p> | <p>b) En relación a los puntos 1.2 y 1.3, se adjuntó el oficio OPLEV/DEOE/1332/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>c) Copia de los oficios OPLEV/SE/14026/2021 y POPLEV/SE/14027/2021, mediante los cuales se solicitó la entrega de la información solicitada a las áreas competentes de ese Organismo.</p> <p>d) Proyecto de acta de sesión, ya que el acta continuaba en proceso de aprobación, y en su momento sería remitida la que fuera aprobada por el Consejo General.</p> <p>e) Oficio OPLEV/SE/14842/2021, ⁶con el que remitió las actas números 82/2021, 15/PER/09-06-21 y CM127/004/09-06-21, correspondientes a las sesiones del Consejo General y Concejos Municipales de Veracruz y Paso de Ovejas, respectivamente.</p> |
| CONSEJO MUNICIPAL DEL OPLV, CON SEDE EN VERACRUZ, VERACRUZ | La video grabación o vínculo electrónico de la Sesión de Cómputo Municipal del Consejo Municipal del OPLV, con sede en Veracruz, Veracruz, celebrada en fecha celebrada en nueve de junio de dos mil veintiuno. | Mediante oficio OPLE/CM-192/384/2021, ⁷ firmado por la Secretaria del Concejo Municipal 192 de Veracruz, remitió una memoria externa que contiene cinco archivos relacionados con la Sesión de Cómputo Municipal de nueve de junio de 2021. |
| CONSEJO MUNICIPAL DEL OPLV, CON SEDE EN PASO DE OVEJAS, VERACRUZ. | La video grabación o vínculo electrónico de la Sesión de Cómputo Municipal del Consejo Municipal del OPLV, con sede en Paso de ovejas, Veracruz, celebrada en fecha celebrada en nueve de junio de dos mil veintiuno. | El Secretario del Consejo Municipal 127 de Paso de Ovejas Veracruz, manifestó que no se cuenta con videograbación o vínculo electrónico del día de la sesión de cómputo. ⁸ |
| TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ | <p>a) Si existe algún medio de impugnación relacionado con los Cómputos Municipales realizados por los Consejos Municipales con sede de Veracruz y Paso de Ovejas en esa entidad federativa.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique los datos del medio de impugnación de que se trate, así como el estado procesal en que</p> | A través del oficio TEV/SGA/172/2021, ⁹ el Secretario General de Acuerdos del TEV, informó que existen 8 medios de impugnación relacionados con el cómputo municipal de Veracruz y 2 medios de impugnación de Paso de Ovejas. |

⁶ Visible a fojas 75 a 78 del expediente

⁷ Visible a fojas 72 a 74 del expediente

⁸ Visible a foja 60 del expediente

⁹ Visible a fojas 113 y 144 del expediente y fojas 01 a 546 del Anexo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

| Sujeto | Requerimiento | Respuesta |
|---------------------------------------|--|--|
| | se encuentre y de ser posible, remita copia simple de los escritos de demanda correspondientes. | |
| OFICIALÍA ELECTORAL DEL INE | Se instruya al personal de la Oficialía Electoral la instrumentación de un acta circunstanciada del contenido del disco compacto remitido por el Secretario Ejecutivo del OPLV. | Mediante oficio INE/DS/2545/2021 ¹⁰ , firmado por la Directora del Secretariado, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/508/2021. ¹¹ |
| TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ | El estado procesal en que se encuentren y de ser el caso, remita copia simple de las resoluciones recaídas a los medios de impugnación identificados TEV-RIN-173-2021, TEV-RIN-223-2021, TEV-RIN-242-2021, TEV-RIN-243-2021, TEV-RIN-244-2021, TEV-RIN-245-2021, TEV-RIN-246-2021, TEV-RIN-247-2021, TEV-RIN-248-2021 y TEV-RIN-249-2021, relacionados con los Cómputos Municipales realizados por los Consejos Municipales con sede de Veracruz y Paso de Ovejas en esa entidad federativa, señalando en su caso, las claves de identificación de los medios de impugnación que se hayan promovido para controvertir las sentencias dictadas en los expedientes que han quedado precisados. | A través del oficio TEV/SGA/221/2021, ¹² el Secretario General de Acuerdos del TEV, informó que en relación con los recursos TEV-RIN-173-2021 y su acumulado TEV-RIN-223-2021, se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del municipio de Paso de Ovejas, Veracruz y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, la cual fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa que confirmó la dictada por ese órgano jurisdiccional; la cual fue controvertida ante la Sala Superior quien desechó de plano la demanda del medio de impugnación. Sobre los recursos de inconformidad identificados con las claves TEV-RIN-242-2021, TEV-RIN-243-2021, TEV-RIN-244-2021, TEV-RIN-245-2021, TEV-RIN-246-2021, TEV-RIN-247-2021, TEV-RIN-248-2021 y TEV-RIN-249-2021, relativos al cómputo municipal de Veracruz, informó que los mismos se encuentran en instrucción, pendiente de la emisión de la sentencia respectiva. |

4. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente.

¹⁰ Visible a fojas 95 a 98 del expediente

¹¹ Visible a fojas 100 a 105 del expediente

¹² Visible a fojas 124 a 213 del expediente

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 34, segundo párrafo y 35, primer párrafo del Reglamento de remoción.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Este Consejo General del INE considera que la denuncia que dio origen al procedimiento de remoción al rubro identificado, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, **DEBE DESECHARSE DE PLANO**, toda vez que se actualiza la causa de **IMPROCEDENCIA** prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Remoción, consistente en que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el artículo 102, de la Ley General y 34, numeral 2 del Reglamento de remoción.

Es oportuno precisar que, como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas resoluciones, la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia; sin embargo, se debe **efectuar un análisis preliminar**, a fin de determinar si los hechos denunciados **constituyen indicios que revelen la probable existencia de una infracción** y que, por ende, se **justifique** el inicio del procedimiento de remoción.

Sirve de apoyo argumentativo, la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior, de rubro **QUEJA, PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**.¹³

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2016&tpoBusqueda=S&sWord=45/2016>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

Siguiendo con esta línea argumentativa, la Sala Superior al resolver el **SUP-JE-107/2016** determinó, entre otras cuestiones, que el objeto de una **investigación preliminar** es evitar un procedimiento inútil y precipitado, a fin de hacer eficaces y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su dispendio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionador innecesario.

Bajo ese contexto, la investigación preliminar permite **evitar la apertura de procedimientos innecesarios**, sea porque no exista mérito, no estén identificados los funcionarios presuntamente responsables o **no se cuente con elementos que permitan una imputación clara, precisa y circunstanciada de alguna conducta negligente, ineptitud** o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

En ese sentido, el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, así como el diverso 34, del Reglamento de Remoción, señalan las causas graves, por las cuales se pueden remover a las y los Consejeros Electorales de los OPLE

De la lectura de las disposiciones citadas, se advierte que, establecen el régimen de responsabilidad al que están sujetas las consejerías electorales de los OPLE, así como el catálogo de conductas que podrían considerarse graves en caso de su comisión.

Por otro lado, el artículo 40, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Remoción establece que, cuando las conductas denunciadas no actualicen alguno de los supuestos graves, la queja o denuncia será improcedente y se desechará de plano.

Artículo 40.

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

[...]

IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas previstas en el artículo 102 de la Ley General y 34, párrafo 2 del presente Reglamento;

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se puede determinar que la finalidad de los procedimientos de remoción es tutelar aquellas conductas que pudieran materializar las y los Consejeros Electorales de los OPLE, en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a éstos como los sujetos pasivos regulados por la norma.

En esta línea argumentativa, es razonable sostener que, cuando del resultado de una investigación preliminar se advierta que las conductas denunciadas no constituyen alguna de las faltas graves previstas en el Reglamento de remoción, se actualiza la improcedencia de la queja, pues no se surte el supuesto lógico relativo del sujeto pasivo tutelado por la norma, sea porque no exista mérito, no estén identificados los funcionarios presuntamente responsables o no se cuente con elementos que permitan formular una imputación clara, precisa y circunstanciada.

Caso Concreto

El partido político denunciante señaló diversos hechos contraventores de la norma presuntamente realizados por la denunciada en su carácter de Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, como coordinadora y supervisora de los trabajos que realizan al interior de los Consejos Municipales con sede en Veracruz y Paso de Ovejas, tales como:

1. **Permitir la indebida y parcial actuación** de esos órganos desconcentrados durante las correspondientes sesiones de cómputo municipal, celebradas el nueve de junio de dos mil veintiuno, por actos que violan los principios rectores y vulneran la imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, beneficiando a la y el candidato a la Presidencia Municipal de Veracruz y Paso de Ovejas Veracruz, postulados por la coalición “Va por Veracruz” y el PRI, respectivamente.
2. **Tolerar, consentir y justificar** anomalías, arbitrariedades e ilegalidades por parte de los órganos desconcentrados del OPLV.
3. **Evidenciar y hacer notorio su comportamiento permisivo** hacia los funcionarios electorales de los Consejos Municipales, quienes se han visto completamente parciales en favor de intereses de la y el candidato a la Presidencia

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

Municipal de Veracruz y Paso de Ovejas Veracruz, durante la sesión permanente del Consejo General del OPLV de nueve de junio del año en curso.

4. **Omitir supervisar** los trabajos de los órganos desconcentrados de Veracruz y Paso de Ovejas, ya que tuvo conocimiento de que el Presidente del Consejo Municipal de Veracruz llevó a cabo un comportamiento a favor del PAN al conceder todas las solicitudes del partido en cuestión durante la sesión de cómputo, actuando de manera sumisa y subordinada al seguir las instrucciones del representante de ese instituto político sin objeción.

5. **Permitir que el Presidente del Consejo Municipal de Veracruz,** para cotejar las actas, utilizará copias certificadas por notario público aportadas por el representante del PAN y en un debate decidió admitir esos documentos para realizar cotejos de actas sin que conste la certificación que se haya realizado de un documento original sino que es de una copia.

6. **Consintió que el Notario** 31 de Puerto de Veracruz, validara el Acta de la Casilla Básica 4244, sin haber realizado el cómputo, para favorecer al PAN y a su candidata.

7. **Conoció que el Presidente del Consejo Municipal ha sido** despectivo, grosero, misógino y machista con la representante de Redes Sociales Progresistas, por ser mujer, negándole la participación y no resolviendo sus peticiones, incluso desconociéndola de nombre y cargo, evidenciando su intolerancia de género.

8. **Toleró que el Presidente** del Consejo Municipal de Veracruz interrumpiera varias veces de forma injustificada la sesión de cómputo que debía comenzar a las 8:00 horas y empezó hasta las 11:00 de la mañana.

9. **Toleró que la Sesión previa debía realizarse** un día antes en la mañana e inició a las 2:00 horas de la mañana por lo que ha sido negligente como **servidor público electoral**.

10. Durante la sesión de cómputo **no dio cumplimiento a los Lineamientos para comenzar con los paquetes contados en forma simultánea,** sino que instaló el consejo municipal y hasta el mediodía se comenzó a recontar en forma simultánea.

11. Con su consentimiento e instrucción el día anterior a la Sesión de Cómputo Municipal de Veracruz, **la definición de los paquetes de apertura fue alterada de manera parcial y tendenciosa** (la lista de paquetes a aperturar estuvo variando primero eran 446 “casillas”, después 180 y finalmente 402 paquetes, sin justificarlo, ni notificar al partido denunciado).

12. Por cuánto hace a Paso de Ovejas, la denunciada **consintió de manera sistemática, la actuación parcial** del Consejero Municipal para favorecer la postulación del candidato del PRI a la Presidencia de ese municipio, ya que todas las solicitudes que hizo el representante de ese instituto político en la Sesión de cómputo resultaron procedentes a diferencia de las peticiones y solicitudes de las demás representaciones.

Al respecto, el partido político quejoso aduce que, es evidente que la realización de las conductas referidas atenta contra la independencia e **imparcialidad en la función electoral, así como la negligencia, ineptitud o descuido de la Consejera denunciada respecto de la supervisión de las Sesiones de Cómputo Municipal en Veracruz y Paso de Ovejas, vulnerando los principios de la función electoral.**

En el mismo sentido, MORENA manifiesta el supuesto actuar indebido de la Consejera denunciada en su carácter de Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ya que el artículo 137, fracción V del CEEV, señala que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tiene entre sus atribuciones ***supervisar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados***, situación que, a su juicio, no realizó.

De lo expuesto, se advierte que la pretensión del denunciante consiste en demostrar la responsabilidad de la Consejera denunciada derivado del incumplimiento de un deber de supervisión, argumentando la permisividad o tolerancia de dichas conductas, que desde el punto de vista del quejoso fueron indebidas y parciales, sustentando su queja en el artículo 137 del CEEV, ya que en su carácter de Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y conforme a la fracción V de ese artículo, la denunciada tenía entre sus atribuciones supervisar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021**

No pasa desapercibido que el partido político denunciante aduce, además, como conductas imputables a la denunciada, el incumplimiento a los Lineamientos para lo que denomina el conteo de los paquetes en forma simultánea, la instalación extemporánea del consejo municipal, así como la determinación de los paquetes objeto de recuento y su apertura de manera parcial y tendenciosa.

En virtud de lo anterior, este Consejo General del INE estima que la queja debe ser desechada por considerar que los hechos objeto de denuncia se vinculan con atribuciones que no le son propias a la Consejera denunciada, ello de conformidad con lo dispuesto en el **CEEV** y el **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del OPLV**, tal como se observa a continuación:

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE¹⁴

De los Consejeros Electorales

Artículo 110. *Los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus Reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo;

...

III. Participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las comisiones en las que se les designe;

Del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano

Artículo 115. *Son atribuciones del **Secretario Ejecutivo** del Instituto Electoral Veracruzano:*

...

V. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y municipales del Instituto;

...

XIX. Supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto y apoyar, en el ámbito de su competencia, a los órganos desconcentrados; y

¹⁴ Consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ELECTORAL150701.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

De los Órganos Ejecutivos

Los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.

Artículo 118. *El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año en que inicia el Proceso Electoral;

II. Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales del Instituto;

De las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano

Artículo 132. *El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.*

Serán comisiones permanentes del Consejo General las siguientes:

II. Capacitación y Organización Electoral;

Artículo 137. *La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;

II. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;

III. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;

IV. Supervisar y validar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales;

V. Supervisar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

VI. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los ciudadanos insaculados y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;

VII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las observaciones correspondientes;

VIII. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de este Código;

IX. Elaborar, en su caso, el anteproyecto del número de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; y

X. Las demás que expresamente le confiera este Código y demás legislación aplicable.

De los Consejos Municipales

Artículo 146. Los consejos municipales son **órganos desconcentrados** del Instituto Electoral Veracruzano, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos municipios, conforme a este Código y demás disposiciones relativas.

En cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

Artículo 148. Los consejos municipales del Instituto Electoral Veracruzano, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;

...

III. Intervenir, conforme a este Código, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y **vigilancia de los procesos electorales**, plebiscitarios y de referendo;

...

...

XII. Realizar el cómputo de la elección de los integrantes de ayuntamientos y resguardar la documentación de la misma hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo;

...

XX. Las demás que expresamente les confiera este Código.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

Artículo 150. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

I. Regular y supervisar las actividades del Consejo Municipal;

...

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal;

....

Artículo 230. Los Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral Veracruzano sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

Artículo 231. Son obligaciones de los Consejos:

I. Realizar ininterrumpidamente cada uno de los cómputos hasta que éstos concluyan. En ningún caso la sesión podrá terminarse sin haber concluido determinado cómputo;

...

III. Remitir, según corresponda, los paquetes electorales con expedientes de casilla de los cómputos realizados por el consejo o, en su caso, copia certificada de la documentación que contengan, al órgano u órganos a los que, de acuerdo con este Código, corresponda la calificación de la elección respectiva y el registro de las constancias de mayoría y asignación;

...

Artículo 233. El cómputo en los Consejos Distritales y Municipales se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se examinarán los paquetes de casilla recibidos, separando los que tengan visibles muestras de alteración;

II. Se abrirán los expedientes contenidos en los paquetes electorales con expediente de casilla que no muestren alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída de dicho expediente con la que haya recibido el presidente del consejo respectivo dentro del sobre correspondiente. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará nota de ellos. Durante la apertura de paquetes

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

electorales, el presidente o el secretario del consejo respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes. La documentación así obtenida deberá ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Estado o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente respectivo ni en el que se encuentre en poder del presidente del consejo respectivo, se abrirá el paquete de casilla y se practicará el escrutinio y cómputo correspondiente, levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Cuando existan errores evidentes en las actas, el consejo respectivo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo que corresponda;

V. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete, con las que obren en poder del consejo respectivo y, de no existir discrepancia en los resultados, se computará la votación. En caso contrario, se practicará el escrutinio y cómputo en términos de la fracción anterior;

VI. La suma distrital o municipal de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más partidos políticos se distribuirán de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción restante a asignar se sorteará entre ellos.

VII. La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la elección, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;

VIII. Se levantará el acta de cómputo, con las copias necesarias, en los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, haciendo constar los incidentes;

IX. El presidente y el secretario del consejo correspondiente formularán un informe de los escritos presentados y lo turnarán con los recursos interpuestos al órgano competente para resolverlo;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

X. En su caso, para el recuento total de votación de las casillas en la sesión del cómputo, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, durante o al término de la sesión, el consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

b) Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente del consejo de que se trate dará aviso inmediato a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

c) **El presidente del consejo respectivo** ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los vocales propietarios o suplentes, así como por el secretario propietario o suplente del consejo respectivo

Quando se requiera, en virtud del número de casillas a computar, el consejo podrá acordar la integración de los grupos de trabajo que sean necesarios y que estarán bajo la dirección y supervisión directa de los funcionarios señalados. Los Consejeros Electorales, propietarios o suplentes, se podrán integrar a los grupos de trabajo. De igual manera, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

d) Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad;

e) **En caso de ser necesario, el consejo respectivo podrá** designar personal auxiliar para apoyar la labor de los grupos de trabajo;

f) Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no sobre la discusión de su validez o nulidad. En caso de que existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo, para que éste resuelva en definitiva. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso el número y tipo de la casilla a que pertenecen y **deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo respectivo;** g) Si durante el recuento

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

h) El vocal o secretario del consejo que presida cada grupo levantará un acta individual por paquete recontado; asimismo, elaborará una acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, misma que será firmada por los integrantes de cada grupo de trabajo; y

*i) **El presidente del consejo realizará** en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo distrital o municipal de la elección de que se trate, la cual será firmada por los integrantes del consejo respectivo; y*

*XI. La pretensión de recuento de votos parcial o total ante el Tribunal Electoral procederá **cuando el consejo respectivo, estando** en los supuestos previstos por las fracciones III, IV, V y X del presente artículo, haya omitido o negado desahogarlo en la sesión correspondiente sin causa justificada. Salvo que se aleguen errores o violaciones a las reglas establecidas en este Código para los recuentos parciales o totales verificados en sede administrativa, no podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado que realice el recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos respectivos.*

....

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
ESPECIALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ¹⁵**

ARTÍCULO 5.

1. Los Consejos Distritales y **municipales** especiales son órganos desconcentrados del OPLE y **tendrán a su cargo** la preparación, desarrollo y **vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos** Distritos y **municipios**, según corresponda.

ARTÍCULO 7.

1. Son **funciones de la Presidencia del Consejo** las siguientes:

¹⁵ Consultable en: https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosalf/vigente74.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021**

a) Regular y supervisar las actividades del Consejo;

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE
LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

...

i) Consejeras y Consejeros Municipales: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

j) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

...

l) Consejos Municipales: Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

...

...

mm) Presidencias de los Consejos Municipales: Las y los consejeros presidentes de los consejos municipales, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

ARTÍCULO 6 1

...

2. Los consejos municipales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, así como la atribución de realizar los cómputos de la elección en sus respectivos municipios. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

ARTÍCULO 50 1. *El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y municipales, por incurrir en alguna de las causas graves y conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, será la instancia responsable de tramitar y sustanciar el procedimiento de remoción conforme a lo previsto en este Reglamento.

De la normatividad referida se advierte que:

- Existen diferentes ámbitos de competencias de las consejerías del OPLV, de los Consejos Distritales y de los consejos municipales.
- En su respectivo ámbito de competencia, las consejerías electorales municipales tienen como atribuciones vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus Reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo, así como integrar las comisiones en las que seas designados.
- A los Consejos Municipales les corresponde intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como realizar el cómputo de la elección de los integrantes de ayuntamientos.
- Dentro de las atribuciones del Presidente de Consejo Municipal se encuentran: regular y supervisar las actividades del Consejo Municipal, convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal.
- Los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate.
- Los Consejos realizarán ininterrumpidamente cada uno de los cómputos hasta que concluyan.
- El cómputo en los Consejos Distritales o Municipales se sujeta a un procedimiento específicamente señalado en la ley, en el cual participa la Presidencia del respectivo consejo.
- Una de las funciones principales de la Presidencia del Consejo es regular y supervisar las actividades del mismo.
- El Secretario Ejecutivo del OPLV tiene entre sus atribuciones supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto y apoyar, en el ámbito de su com-petencia, a los órganos desconcentrados.
- Los directores ejecutivos del OPLV actúan como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales que les correspondan.
- Entre las atribuciones del Director Ejecutivo de Organización Electoral se encuentra la de apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del OPLV.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

- El Consejo General del OPLV cuenta con una Comisión permanente de Capacitación y Organización Electoral, entre cuyas funciones se encuentra la de supervisar y analizar la capacitación a los órganos desconcentrados, la capacitación a la ciudadanía y a las personas funcionarias de las mesas de casilla, además de los diseños y formatos de la documentación y material electoral y el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales, entre otras.
- Existe un procedimiento específico de remoción de las Consejerías municipales, cuya competencia corresponde al OPL

De ahí que, aún y cuando el denunciante señala como responsables de los hechos que se analizan a la Consejera denunciada, lo cierto es que, de la normativa transcrita se advierte que las consejerías municipales son órganos desconcentrados del OPLV, los cuales tienen responsabilidad y atribuciones específicas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos.

En ese sentido, se trata de atribuciones propias de los integrantes de los Consejos Municipales de Veracruz y Paso de Ovejas en relación con su actuar como autoridad autónoma durante las sesiones de cómputo respectivas, tales como: vigilar el Proceso Electoral, regular y supervisar las actividades del Consejo Municipal, realizar los cómputos respectivos, entre otras, por lo que se trata de conductas que son imputables a sujetos que no ostentan la calidad de Consejeros Electorales y, por ende, no se configura alguna de las causas graves previstas por el marco jurídico aplicable para su remoción.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General del INE que si bien las consejerías integrantes del Consejo General del OPLV forman parte y tienen atribuciones específicas como integrantes de las Comisiones permanentes, temporales o especiales a las que fueron designadas, lo cierto es que los hechos acontecidos durante el desarrollo de las sesiones de cómputo en los municipios de Veracruz y Paso de Ovejas **no corresponden a las funciones** que debe realizar de manera directa la Consejera denunciada.

Lo anterior es así, ya que existen órganos centrales del OPLV, tales como la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quienes de acuerdo a sus respectivas atribuciones los responsables apoyar y supervisar a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLV/VER/15/2021**

órganos desconcentrados (Consejos Municipales y Consejos Distritales) en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, si bien es cierto que el partido denunciante aduce el incumplimiento de Lineamientos para comenzar con los paquetes contados en forma simultánea, lo cierto es que dichos argumentos se vinculan a la instalación extemporánea del consejo municipal sin que de las constancias que obran en autos se adviertan elementos objetivos que generen convicción suficiente a esta autoridad a efecto de iniciar un procedimiento en contra de las conductas que, en el ámbito de su competencia, pudieran ser imputables a la Consejera denunciada como Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLV.

También se tiene en consideración que existe un procedimiento de remoción específico para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y municipales del OPLE que corresponde resolver al Consejo General del OPLV y que en el caso los actos atribuidos al Presidente del Consejo Municipal de Veracruz, ya fueron conocidos dictándose el acuerdo OPLEV/CG357/2021, de veintiséis de noviembre, el cual fue revocado por el Tribunal local el ocho de diciembre del año en curso en el expediente TEV-RAP-102/2021 Y ACUMULADOS y con independencia de la cadena impugnativa que siga lo cierto es que los hechos respecto de los cuales se aduce la falta de vigilancia, la tolerancia o supervisión ya están siendo conocidos en vía jurisdiccional sin que en dicho asunto o en el diverso TEV-RIN-242/2021 Y ACUMULADOS relacionado con los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y la entrega de la constancia de mayoría en dicho municipio se hiciera alguna referencia a los actos u omisiones que se hacen valer, dado que todos se refieren al Presidente del Consejo Municipal de Veracruz.

En virtud de lo anterior, esta autoridad nacional electoral concluye que las conductas señaladas por el denunciante relacionadas con el supuesto actuar indebido de la Consejera denunciada durante las sesiones de cómputos municipal en Veracruz y Paso de Ovejas en la elección Presidente Municipal no constituyen alguna de las causas graves tuteladas por la norma comicial y, por ende, se debe desechar de plano la denuncia, toda vez que el artículo 102 de la LGIPE regula las conductas sancionables que en uso de sus facultades y obligaciones ejecutan los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, lo que en la especie no se actualizó.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

En esa lógica, esta autoridad nacional electoral estima que los hechos denunciados por el partido MORENA, no actualizan ninguna de las causales graves previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de remoción y, por ello, lo procedente es **desechar de plano la denuncia.**

Similares criterios sostuvo este Consejo General al resolver los expedientes UT/SCG/PRCE/CLBE/CG/33/2016¹⁶ y UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/16/2018.¹⁷

TERCERO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. Ahora bien, toda vez que los hechos a los que hace referencia el instituto político quejoso en su escrito de denuncia, corresponden a atribuciones propias de servidores públicos integrantes de los Consejos Municipales de Veracruz y Paso de Ovejas, respectivamente, este Consejo General estima procedente dar vista a la Órgano Interno de Control del OPLV, para que en términos de sus facultades realice lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia presentada por el partido político MORENA ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Veracruz, en términos de lo razonado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

¹⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92261/CGex201703-28-rp-23-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98210/CGor201808-23-rp-15-3.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/OPLE/VER/15/2021

SEGUNDO. Se da vista al Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en términos de lo razonado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a el Partido Político MORENA en el estado de Veracruz, y por estrados a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**